

CINCO SALTOS, 6/2/2026.-

**VISTA:**

La presente causa caratulada "**C.R.S.I.L.5.**", Expte. N° CS-03356-JP-2025, para resolver.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que obra en autos denuncia contravencional formulada por el Sr. R.C. en sede de la Comisaría N° 43 de Cinco Saltos, en la que se pone en conocimiento una situación que involucraría a un can, a lo que personal policial encuadra lo manifestado en los términos del Art. N° 43 referido a la Custodia de Animales, de la Ley Contravencional.-

Que de la lectura de la denuncia no se desprende el nombre y apellido de la persona denunciada, como tampoco información relevante que permita identificar al dueño o guardián del can, requisito sine qua non para la prosecución de la acción contravencional.-

Que en el marco del Art. N° 72 de la Ley Contravencional, referido a los actos iniciales a llevarse a cabo por personal policial, la misma realiza una investigación de carácter preliminar a los fines de determinar la identidad de la presunta persona dueña y/o guardián del can en cuestión, a partir del domicilio - lugar de comisión del hecho.-

Que a partir de la investigación policial, en donde se entrevistan con la persona dueña del inmueble, la misma manifiesta que el can se encuentra en la vía pública y no es de su propiedad.-

Que desde una perspectiva garantista del derecho contravencional y ante la situación de no poder dar con la persona presuntamente dueña y/o guardián del can, a pesar de los intentos por personal policial de dar con su identificación, más allá de toda duda razonable, el suscripto se encuentra imposibilitado a formular acusación contravencional alguna y en consecuencia ordenar el archivo de las actuaciones sin más trámite.-

Que teniendo en cuenta los términos del Acta de mención y la prueba aportada, no surgen de las actuaciones elementos demostrativos que permitan identificar a la persona dueña y/o guardián del animal, por lo que haciendo uso de las facultades dispuestas en el Código Contravencional y las previsiones del Art. 74 de la misma norma legal;

**RESUELVO:**

**I) DESESTIMAR** la denuncia incoada por el ciudadano R.C. en los términos del Art. 74° del Código Contravencional de la Prov. de Río Negro.-

**II) ARCHIVAR** las presentes actuaciones.-

**III) Protocolícese, notifíquese, comuníquese y oportunamente archívese.**

Fdo. Enzo E. ESPEJO. JUEZ DE PAZ. Ante mí: Dr. Mariano Larrasolo. Secretario  
Letrado.-